

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Aprueban el Reglamento de Funcionamiento
de los Consejos de Usuarios de la SUNASS****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 030-2019-SUNASS-CD**

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 010-2019-SUNASS-DU de la Dirección de Usuarios que contiene la propuesta del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, Ley Marco), faculta a los organismos reguladores para dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, normas y mandatos, y otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 2 del Reglamento¹ de la Ley N° 27332 (en adelante, Reglamento de la Ley Marco) establece que el Consejo Directivo de los organismos reguladores tiene el ejercicio exclusivo de la función normativa, señalada en el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco.

Que, el artículo 9-A² de la Ley Marco dispone que los organismos reguladores contarán con uno o más consejos de usuarios que se constituyen en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

² Incorporado por el artículo 8 de la Ley N° 28337, Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

regulatoria de cada sector; por lo que su estructura, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la elección de sus miembros es aprobada por cada organismo regulador.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2005-SUNASS-CD se aprobó la creación de los Consejos de Usuarios Lima, Norte, Sur, Oriente y Centro de la Sunass, cuyos reglamentos fueron aprobados mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 012-2006-SUNASS-CD, 004-2007-SUNASS-CD, 055-2007-SUNASS-CD, 029-2007-SUNASS-CD y 056-2007-SUNASS-CD, respectivamente.

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Marco prevé que el Consejo Directivo del organismo regulador aprueba el reglamento que rige el funcionamiento de los consejos de usuarios.

Que, de acuerdo con el informe de visto, las normas sobre el funcionamiento de los consejos de usuarios contienen prácticas no estandarizadas que no facilitan su adecuado funcionamiento, por lo que es necesario aprobar un único dispositivo normativo que determine la conformación, funcionamiento y organización de los Consejos de Usuarios de la Sunass para contribuir en su desarrollo.

Que, luego de evaluar los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo del "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y con la conformidad de la Dirección de Usuarios y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El Consejo Directivo en su sesión del 25 de setiembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, el cual es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el reglamento al que se refiere el artículo 1 en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3.- DERÓGUENSE las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 014-2005-SUNASS-CD, 012-2006-SUNASS-CD, 004-2007-SUNASS-CD, 029-2007-SUNASS-CD, 055-2007-SUNASS-CD y 056-2007-SUNASS-CD que aprueban la conformación de los Consejos de Usuarios de la Sunass y los reglamentos de los Consejos de Usuarios Lima, Norte, Oriente, Sur y Centro, respectivamente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución, su exposición de motivos, Informe N° 010-2019-SUNASS-DU y matriz de comentarios en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

**Reglamento de Funcionamiento de los
Consejos de Usuarios de la Superintendencia
Nacional de Servicios de Saneamiento**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.1. El presente reglamento establece el número, estructura, distribución geográfica, conformación, organización y funcionamiento de los Consejos de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, con la finalidad de establecer un régimen jurídico conforme con lo previsto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y su reglamento.

1.2. La implementación del presente reglamento se desarrolla con enfoque de derechos humanos y sus enfoques complementarios: discapacidad, género, interculturalidad, etario, territorial y diferencial.

Artículo 2.- Base legal

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo dispuesto en el marco normativo siguiente:

a) Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332 y sus modificatorias).

b) Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias).

c) Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias).

d) Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias).

e) Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y sus modificatorias).

f) Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Decreto Supremo N° 145-2019-PCM).

g) Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas (Ley N° 27838).

h) Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571 y sus modificatorias).

i) Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444 y sus modificatorias).

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a los Consejo de Usuarios de la Sunass, sus coordinadores y a sus miembros.

TÍTULO II

CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 4.- Naturaleza

El consejo de usuario (en adelante, CU) es un mecanismo de participación de agentes interesados en la actividad regulatoria de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de competencia de la Sunass, cuya labor es de carácter consultivo. Sus objetivos son:

a) Representar los intereses de los usuarios de los servicios de saneamiento en las consultas sobre las políticas y normas que aprueba la Sunass.

b) Fomentar la participación de los usuarios para recoger consultas, propuestas y opiniones para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la Sunass.

Artículo 5.- Ámbito de los CU

Los CU de la Sunass y sus respectivos ámbitos territoriales son los siguientes:

a) CU Lima. Comprende las regiones Lima y Callao.

b) CU Norte. Comprende las regiones Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Áncash.

c) CU Centro. Comprende las regiones Ica, Huánuco, Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho.

d) CU Sur. Comprende las regiones Tacna, Moquegua, Puno, Cusco, Apurímac y Arequipa.

e) CU Oriente. Comprende las regiones Loreto, San Martín, Amazonas, Ucayali y Madre de Dios.

Artículo 6.- Conformación del Consejo de Usuarios Lima

6.1. El CU Lima está conformado por un miembro elegido por cada una de las siguientes organizaciones:

a) Asociaciones de consumidores y/o usuarios reconocidas por el Indecopi.

b) Universidades públicas y privadas con facultades relacionadas con la actividad regulada del sector saneamiento salvo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) haya dispuesto el cese de sus actividades.

c) Colegios profesionales.

d) Organizaciones sin fines de lucro.

e) Organizaciones del sector empresarial no vinculadas ni que agrupen a los prestadores de los servicios de saneamiento.

6.2. Las organizaciones indicadas en el párrafo 6.1. deben tener ámbitos de acción en las regiones de Lima o Callao y sus actividades tienen relación con la actividad regulada del sector saneamiento.

Artículo 7.- Conformación del Consejo de Usuarios Norte, Sur, Oriente y Centro

7.1. Los CU Norte, Sur, Oriente y Centro están conformados por un miembro proveniente de cada región respecto de su ámbito indicado en el artículo 5.

7.2. El miembro del CU se elige entre los candidatos propuestos por las organizaciones indicadas en el párrafo 6.1. del artículo 6.

7.3. Las organizaciones indicadas en el párrafo 6.1. del artículo 6 deben tener ámbitos de acción en la región en la que proponen candidaturas y/o participan como votantes en la elección del miembro del CU que corresponda y sus actividades tienen relación con la actividad regulada del sector saneamiento.

Artículo 8.- Funciones del Consejo de Usuarios

El CU tiene las funciones siguientes:

a) Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos bajo el ámbito de competencia de la Sunass.

b) Participar en las audiencias públicas que se realicen referidas al marco regulatorio de competencia de la Sunass.

c) Realizar eventos académicos, en coordinación con los órganos respectivos de la Sunass, sobre los aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencias de la Sunass.

d) Recibir y presentar al Consejo Directivo de la Sunass las consultas de los usuarios, con relación a las políticas y normas que el organismo regulador aprueba.

e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de la Sunass.

f) Absolver las consultas y solicitudes de opinión que efectúe la Sunass.

g) Aprobar el Plan Anual de Actividades y rendir cuentas de su ejecución ante la Gerencia General de la Sunass.

h) Otras funciones previstas en leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 9.- Presentación de consultas, opiniones o propuestas

Las opiniones, consultas, propuestas u otras iniciativas que, en ejercicio de sus funciones, formule el CU no tienen carácter vinculante y se dirigen a los órganos de la Sunass.

Artículo 10.- Solicitud de información a la Sunass

Con la finalidad de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 8, el CU, a través de su coordinador, puede solicitar información en forma escrita a la Secretaría Técnica del Consejo de Usuarios.

Artículo 11.- Declaración en medios de comunicación

11.1. Los miembros de los CU no son voceros ni representan a la Sunass ante entidades ni medios de comunicación.

11.2. El miembro del CU debe informar a la Secretaría Técnica del Consejo de Usuarios sobre cualquier invitación que reciba para declarar en un medio de comunicación.

Artículo 12.- Plan Anual de Actividades

12.1. El Plan Anual de Actividades del CU (en adelante, PAA) es elaborado y aprobado por mayoría simple de sus integrantes y debe estar enmarcado en los objetivos y competencias de la Sunass. El PAA indica, como mínimo, el objetivo de cada actividad, cronograma y necesidades presupuestales proyectadas.

12.2. La aprobación del PAA y su ejecución es informado periódicamente por el coordinador del CU a la Gerencia General de la Sunass, a través de la Secretaría Técnica, quien puede observar lo que corresponda en el marco de las competencias de la Sunass y su disponibilidad presupuestal.

12.3. El Consejo Directivo de la Sunass establece la forma de financiamiento del PAA de los CU.

Artículo 13.- Mecanismos de transparencia

El CU implementa, con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo de Usuarios, mecanismos de transparencia y participación de los usuarios y la sociedad civil para garantizar la difusión de las actividades desarrolladas. Para ello cuenta con mecanismos, tales como:

a) Difusión de la fecha, hora, lugar, agenda de las sesiones de los CU y una reseña de los acuerdos.

b) Publicidad del PAA y del informe de ejecución en el portal institucional de la Sunass.

c) Otros mecanismos para la fomentar la transparencia y participación de los usuarios vinculada a las funciones del CU.

Artículo 14.- Coordinador del Consejo de Usuarios

14.1. El CU es representado por su coordinador y es el responsable de canalizar las comunicaciones, solicitudes de información o propuestas del CU aprobadas en sesión.

14.2. La elección del coordinador se realiza por votación de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de instalación del CU. El mandato del coordinador se extiende hasta que sea sustituido, removido o al vencimiento del periodo de este.

Artículo 15.- Funciones del coordinador

15.1. El coordinador del CU tiene las funciones siguientes:

a) Transmitir y sustentar ante el Consejo Directivo de la Sunass las consultas, opiniones, lineamientos de acción y toda propuesta formulada por el CU.

b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Convocar las sesiones extraordinarias a pedido de un tercio de los miembros del CU.

d) Informar a la Gerencia General de la Sunass sobre el contenido del Plan Anual de Actividades aprobado.

e) Informar a los miembros del CU sobre las consultas y solicitudes que efectúe la Sunass.

f) Ser el enlace entre el CU y la Secretaría Técnica del Consejo de Usuarios para la definición de la agenda de las sesiones de los CU y sus actos preparatorios.

g) Ejercer el voto dirimente durante las sesiones.

h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CU.

i) Otras que acuerde el CU en sesión conforme al marco legal de la materia.

15.2. Las funciones indicadas en los incisos d), e) y f) del párrafo inmediato anterior se realizan en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo de Usuarios.

Artículo 16.- Causales de remoción del coordinador del CU

16.1. El coordinador del CU puede ser removido por las causales siguientes:

a) Negativa a suscribir el documento que sustenta la consulta, aporte o propuesta del CU.

b) Adopta decisiones o solicita información sin la aprobación del CU.

16.2. La remoción del coordinador se somete a votación a pedido de uno de los miembros del CU o de la Sunass y se aprueba con el voto a favor de la mayoría simple de miembros presentes. Cuando el número de miembros es menor al cuórum, la remoción se aprueba por unanimidad.

Artículo 17.- Secretaría Técnica del Consejo de Usuarios

La Dirección de Usuarios ejerce la Secretaría Técnica del Consejo de Usuarios (en adelante, Secretaría Técnica), siendo el enlace entre el CU y la Sunass. Es responsable de brindar asistencia técnica e insumos necesarios para desarrollar el PAA del CU, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento y los de la materia.

Artículo 18.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

a) Brindar soporte técnico y de información al CU, a los comités que la Sunass convoque y a las unidades orgánicas de la Sunass.

b) Proponer el PAA del CU en coordinación con los diferentes órganos de línea de la Sunass.

c) Proponer la agenda de las sesiones del CU con los temas a desarrollar en coordinación con la Gerencia General de la Sunass.

d) Gestionar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y redactar el acta de la sesión del CU.

e) Participar en las sesiones del CU con derecho a voz sin voto.

f) Custodiar el registro documentario del CU.

g) Dar soporte técnico al coordinador en el seguimiento de la implementación de los acuerdos del CU, así como sistematizar las propuestas, aportes y consultas del CU.

h) Facilitar la coordinación y comunicación entre la Sunass y el CU.

i) Realizar otras funciones que sean previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

TÍTULO III

MIEMBRO DEL CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 19.- Requisitos

19.1. El proceso de elección del miembro del CU es conducido por el comité electoral de acuerdo con las disposiciones del reglamento respectivo.

19.2. Las organizaciones indicadas en el párrafo 6.1. del artículo 6 son las únicas que pueden presentar candidatos y elegir a los miembros del CU.

19.3. El candidato propuesto debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser persona natural.

b) Contar con educación superior en materias relacionadas con las actividades reguladas del sector saneamiento.

c) Contar con experiencia laboral o especializaciones relacionadas con las actividades reguladas del sector saneamiento.

d) Tener domicilio en la región del CU en la que postula.

e) Ser miembro de la organización que lo postula o mantener vínculo laboral con ésta.

f) No incurrir en las causales de incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro del CU indicadas en el artículo 20.

g) Otros requisitos previstos en el reglamento de la materia.

19.4. El miembro elegido debe cumplir con los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del párrafo 19.3. del artículo 19 durante la vigencia de su mandato.

Artículo 20.- Incompatibilidades

Las incompatibilidades para ejercer el cargo de miembro del CU son las siguientes:

a) Ser titular de más del uno por ciento de acciones o participaciones de algún prestador de los servicios de saneamiento regulado por la Sunass. Asimismo, ejercer como director, representante legal o apoderado, trabajador, asesor o consultor de los prestadores, según sea el caso.

b) Haber sido sancionado con destitución en el marco de un procedimiento administrativo.

c) Haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

d) Prestar servicios a las entidades reguladas o haber mantenido con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un año anterior a su elección, con la única excepción de quienes solo tuvieron la calidad de usuario.

e) Prestar servicios al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Sunass o a las organizaciones que agrupen a los prestadores, sea como representante legal, apoderado, funcionario, trabajador o consultor.

Artículo 21.- Duración del mandato

El miembro del CU es elegido democráticamente por un periodo de dos años, computado desde su instalación. La reelección inmediata en el cargo es por un único periodo adicional.

Artículo 22.- Carácter ad honorem del cargo

22.1. El ejercicio del cargo de miembro del CU es *ad honorem* y no genera obligación de otorgar contraprestación, dieta, retribución o similares.

22.2. Los costos de transporte, alojamiento y alimentación del miembro del CU son asumidos por la Sunass de acuerdo con los lineamientos que esta establezca, la normativa y disponibilidad presupuestal, y la aprobación de la Secretaría Técnica.

Artículo 23.- Pautas de conducta

El miembro del CU conduce su actuación con imparcialidad, independencia, eficiencia y respeto hacia el personal de la Sunass y los prestadores.

Artículo 24.- Causales de vacancia

24.1. El cargo de miembro del CU vaca por las causales siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Incapacidad física o mental que impide de manera permanente ejercer el cargo.

c) Renuncia aceptada por el Consejo Directivo de la Sunass.

d) Remoción ordenada por el Consejo Directivo de la Sunass por falta grave o incompatibilidad sobreviniente del miembro del CU, de acuerdo con el procedimiento desarrollado en el artículo 30.

24.2. La vacancia del cargo de miembro del CU puede ser solicitada por cualquier persona, presentando la documentación que acredita la causal invocada.

Artículo 25.- Renuncia

La renuncia al cargo de miembro del CU se realiza mediante una carta dirigida a la Secretaría Técnica, la cual informa a la Gerencia General de la Sunass y al coordinador del CU respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 26.- Procedimiento para declarar la vacancia del cargo

26.1. La Secretaría Técnica traslada a la Gerencia General de la Sunass y al coordinador del CU respectivo la ocurrencia de las causales de vacancia prescritas en el artículo 24 dentro de los cinco días hábiles de conocer los hechos. Ante la causal indicada en el inciso d) del párrafo

24.1. del artículo 24, el Comité de Investigación emite un informe dirigido a la Gerencia General de la Sunass con sus conclusiones.

26.2. La Gerencia General informa al Consejo Directivo de la Sunass sobre la ocurrencia de alguno de los supuestos indicados en el artículo 24. La declaración de vacancia es decidida por el Consejo Directivo de la Sunass, y comunicada al miembro vacado y al coordinador del CU que corresponda.

26.3. La vacancia del cargo se computa a partir del día siguiente de recibida la notificación de la decisión del Consejo Directivo de la Sunass.

Artículo 27.- Causales de remoción

La remoción del cargo de miembro del CU es decidida por el Consejo Directivo de la Sunass, previa investigación, ante las siguientes causales:

- a) Incompatibilidad sobreviniente a la juramentación en el cargo indicadas en el artículo 20.
- b) Sanción por falta grave debidamente comprobada.

Artículo 28.- Faltas graves

Para efectos de la aplicación de la causal de remoción prevista en el inciso b) del artículo 27, constituyen faltas graves:

- a) Ser condenado por comisión de delito doloso, con sentencia consentida o ejecutoriada.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso del cargo de miembro del CU o su influencia.
- c) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Sunass o permitir el uso impropio de dicha información.
- d) Realizar actividades de proselitismo político utilizando el cargo de miembro del CU, infraestructura, bienes o recursos públicos, sea a favor o en contra de organizaciones políticas o los candidatos.
- e) Retrasar injustificadamente el cumplimiento de las funciones y/o inobservar los plazos legales que generen el incumplimiento del PAA o las decisiones del CU.
- f) Omitir información sobre la ocurrencia de una causal de incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro del CU indicada en el artículo 20.
- g) Faltar injustificadamente a dos sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas en el año.
- h) Colocar información falsa u omitir información relevante durante el proceso electoral para obtener el cargo de miembro del CU.
- i) Hacer uso de traslados, alojamiento, u otro bien o servicio cubierto por la Sunass sin asistir a la sesión íntegramente o la actividad a la que se convoque.
- j) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 29.- Comité de Investigación

La Gerencia General designa al Comité de Investigación que está conformado por tres servidores de la Sunass para investigar los supuestos de remoción del cargo de miembro del CU.

Artículo 30.- Procedimiento de remoción

30.1. El Comité de Investigación notifica el inicio del procedimiento de investigación, por escrito, al miembro del CU investigado y a la organización a la que pertenece; indicando la comisión de los hechos tipificados como causal de remoción del cargo.

30.2. El investigado tiene un plazo de quince días calendarios para formular sus descargos.

30.3. Transcurrido dicho plazo, con o sin la presentación de descargos, el Comité de Investigación, dentro de los diez días calendarios posteriores al vencimiento del plazo para presentar los descargos, elevará un informe a la Gerencia General de la Sunass a fin de que el Consejo Directivo de esta entidad decida la vacancia del cargo.

30.4. La decisión del Consejo Directivo de la Sunass es comunicada al investigado y a la organización a la que pertenece. De ser declarada la vacancia, se dejará sin efecto la credencial que se le entregó.

30.5. Ante la decisión del Consejo Directivo de la Sunass procede el recurso de reconsideración, que puede ser formulado dentro de los diez días calendarios posteriores a la notificación de la vacancia del cargo.

Artículo 31.- Mecanismo de recomposición del Consejo de Usuarios

31.1. De declararse la vacancia del cargo de alguno de los miembros del CU, este debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes.

31.2. Si el número de miembros restantes es inferior al mínimo establecido para el cuórum del CU y el plazo para el vencimiento del mandato es mayor a cuatro meses, se realiza un proceso de elección complementario para cubrir todos los puestos vacantes.

TÍTULO IV

INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 32.- Instalación del CU

32.1. El CU se instala después de la juramentación de sus miembros en la que eligen a su coordinador, a convocatoria de la Secretaría Técnica.

32.2. La sesión de instalación se desarrolla con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del CU y es presidida por el miembro elegido con el mayor número de votos; de haber empate, la Secretaría Técnica realiza un sorteo entre los miembros presentes.

32.3. La Secretaría Técnica informa a la Presidencia Ejecutiva de la instalación del CU.

Artículo 33.- Sesiones

33.1. El CU sesiona ordinariamente dos veces al año y, en forma extraordinaria, cuando se convoque. Las sesiones se realizan en forma presencial, conforme a la disposición presupuestal de la Sunass; y virtual, siempre que haya constancia de que todos los miembros pueden acceder al medio previsto.

33.2. Las sesiones ordinarias son convocadas por el coordinador y gestionadas por la Secretaría Técnica, conforme al PAA; en tanto que las extraordinarias se convocan a pedido de un tercio de los miembros del CU o de la Presidencia Ejecutiva de la Sunass.

33.3. Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizan por escrito o correo electrónico con una anticipación mínima de cinco y tres días calendarios, respectivamente.

Artículo 34.- Cuórum para las sesiones

34.1. El cuórum requerido para el inicio de la sesión y adopción de acuerdos es el siguiente: primera convocatoria, más de la mitad del número de miembros del CU y las decisiones se aprueban por mayoría simple; en segunda convocatoria, con los miembros presentes y las decisiones se aprueban por unanimidad.

34.2. La implementación de los acuerdos del acta no suscrita por los miembros del CU participantes en la sesión se realiza con la aprobación expresada mediante correo electrónico u otro medio verificable, pudiéndose suscribir el acta hasta la siguiente sesión presencial que se convoque.

Artículo 35.- Justificación de inasistencia a las sesiones

El miembro del CU debe justificar su inasistencia a la sesión mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica con una anticipación no menor a dos días calendarios a la fecha convocada. Salvo que, por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible realizar dicha comunicación, se le otorga un plazo adicional de dos días calendarios después de realizada la sesión.

Artículo 36.- Sesiones presenciales

Las sesiones presenciales son descentralizadas y la elección de la región sede está a cargo de la Secretaría



Técnica en consideración al presupuesto disponible y a la propuesta del CU. Las sesiones se desarrollan en cualquiera de las Oficinas Desconcentradas de la Sunass o en el lugar que determine la Secretaría Técnica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación de normas de implementación

La Gerencia General de la Sunass aprueba el reglamento para las elecciones de los miembros del Consejo de Usuarios y la normatividad que corresponda para la implementación del presente reglamento, con cargo a informar al Consejo Directivo de la Sunass.

Segunda. Vigencia del reglamento

Las disposiciones contenidas en el artículo 6 no son aplicables para la conformación del CU cuyos miembros están en funciones al entrar en vigencia el presente reglamento.

1814945-1